

anpat

ASOCIACIÓN NACIONAL DE PROFESIONALES DEL ASESORAMIENTO TRIBUTARIO

Código Deontológico

Índice General

Página

Prólogo	3
1.- Independencia	4
2.- Dignidad	4
3.- Integridad	5
4.- De la publicidad	5
5.- Secreto profesional	6
6.- Competencia desleal	6
7.- Relaciones con "ANPAT"	7
8.- Relaciones entre asesores fiscales	7
9.- Relaciones con los clientes	8
10.- Relaciones laborales	9
11.- Cobertura de responsabilidad civil	9
12.- Compromiso medioambiental	9
13.- Protección de datos	10
14.- Prevención Blanqueo Capitales	11

Prólogo

El ejercicio de la profesión de asesor fiscal, en una sociedad evolucionada y cambiante como la nuestra, debe aspirar a ser más que el servicio que prestamos a nuestros clientes, a no limitarse a la colaboración social en cumplimiento de los acuerdos con las Administraciones Tributarias, y supone una responsabilidad no solo económica sino también social y cultural, pudiendo mediante movimientos corporativos como el que ha inspirado la fundación de la Asociación Nacional de Profesionales del Asesoramiento Tributario (ANPAT a partir de ahora), ser nexo entre Administración y contribuyente, procurando disminuir la conflictividad histórica de esa relación, persiguiendo y demandando procedimientos y sistemas más eficaces, rápidos y justos a las autoridades, e informando y concienciando a los ciudadanos sobre la conveniencia y ventajas de un Sistema Tributario como el nuestro, cuyo modelo de gestión es referente de otros Países que aspiran a colocarse a nuestro nivel, en ese sentido.

Es mucho y muy bueno lo que tenemos, y que es la expresión normativa y el reflejo de la solidaridad social de cada momento, en consonancia a las decisiones de la ciudadanía ejercidas democráticamente.

Desde ANPAT hay mucho sobre lo que trabajar, no obstante, sobre todo en la línea de exigir una Administración al servicio del ciudadano, y en la de concienciar a los ciudadanos posturas más responsables y diligentes en el cumplimiento de sus obligaciones.

La opinión de los ciudadanos y de las administraciones públicas del asesor fiscal es ampliamente mejorable, y precisamente hay que trabajar en esa línea superando las dificultades de la dispersión geográfica nacional y de la heterogeneidad de un colectivo formado principal, que no exclusivamente, por economistas; abogados; gestores administrativos; administradores de fincas; graduados sociales; técnicos y peritos mercantiles; expertos financieros y/o contables.

El intrusismo es posiblemente uno de los reactivos más vinculados al empobrecimiento de nuestra reputación colectiva, y dentro de cualquier muestra social que tomemos es posible encontrar funcionarios (incluso de la Administración Tributaria), empleados de bancos, o empleados de departamentos contables o tributarios de alguna empresa, que en su tiempo libre, y de forma completamente sumergida y fuera de norma, atienden esas necesidades, cada vez menos, como muestra de buena vecindad o como ayuda desinteresada.

No cabe excluir categóricamente como intrusismo, las campañas de confección de impuestos gratuitos, de la Agencia Tributaria, Ayuntamientos y

Entidades Bancarias sobre todo, puesto que tampoco asumen responsabilidad alguna, ni ostentan la capacitación técnica necesaria en muchos casos, sin que nuestra oposición haya sido noticia u obstáculo.

La asistencia sanitaria es universal, gratuita y cuenta con un alto nivel de cualificación y responsabilidad, y desde ANPAT tenemos que trabajar para que las campañas de asistencia tributaria gratuita al ciudadano cumplan unos mínimos inexcusables, exigiendo una tutela legal efectiva para los contribuyentes, y ayudando a prestigiar esta profesión.

Es en este escenario, y con esta altitud de miras donde la Asociación Nacional de Profesionales del Asesoramiento Tributario ha acordado aprobar el Código Deontológico, que completando sus Estatutos y su Reglamento de Régimen Interior determinen las condiciones mínimas y el nivel de compromiso exigido a todos los que desempeñen su actividad dentro del marco del Asesoramiento Tributario y voluntariamente quieran ser miembros asociados de ANPAT.

1.- Independencia

En un Estado de Derecho, la independencia intelectual y moral del asesor fiscal es condición esencial para el ejercicio de su profesión. Esta independencia, constituye la garantía de que los intereses del cliente serán siempre defendidos con objetividad.

La independencia profesional y moral del asesor fiscal es una exigencia irrenunciable para poder asesorar y defender los legítimos intereses de sus clientes, constituyen ello un derecho y un deber.

El asesor fiscal debe preservar su independencia frente a toda clase de injerencias, incluyendo a los poderes públicos, económicos o fácticos, con el fin de defender los intereses de su cliente, no cediendo a las presiones, exigencias o complacencias que limiten dicha independencia.

Su independencia prohíbe al asesor fiscal ejercer otras profesiones o actividades, que la limiten o que resulten incompatibles con el ejercicio de su profesión, así como asociarse o colaborar profesionalmente con empresas o profesionales que las ejerzan.

2.- Dignidad

El asesor fiscal actuará siempre respetando las normas consideradas como dignas dentro del ordenamiento jurídico de su entorno, comportándose de una forma honorable sin infringir dichas normas, que se traduciría en un descrédito de su condición humana y profesional.

El asesor fiscal poseerá una formación académica y profesional que garantice eficazmente su habitual actividad, y dado el vertiginoso cambio de la normativa tributaria, llevará a cabo una formación continuada, para poder ejercer dignamente su profesión.

La partición de honorarios entre asesores fiscales, es contraria a la dignidad de la profesión cuando se practique sin que haya habido una colaboración efectiva o sin que exista sociedad o participación en mismo despacho profesional.

3.- Integridad

El asesor fiscal deberá actuar con honradez y rectitud, siendo honesto, leal, veraz y diligente en el desempeño de su función y respecto a sus clientes, compañeros, otros profesionales y funcionarios de la Administración, observará una exquisita deferencia, evitando de esa forma enfrentamientos o conflicto personales.

Dado que la inobservancia de estos principios puede suponer un detrimento de la profesión, cualquier asociado que tenga conocimiento del incumplimiento de los mismos por parte de un tercero, asociado o no, deberá comunicarlas a ANPAT, para que impulse, dentro de sus competencias y posibilidades, mecanismos correctores.

4.- De la publicidad

El asesor fiscal para promocionar sus servicios profesionales podrá realizar publicidad, pero esta ha de ser digna, leal y sobre todo veraz. Tal publicidad deberá llevarla a cabo con absoluto respeto a las personas, a la legislación existente y ajustándose en cualquier caso a las normas deontológica recogidas en este Código.

Se entiende que vulnera el presente Código Deontológico, aquella publicidad que comporte, entre otros supuestos:

- a. Revelar directa o indirectamente hechos, datos o situaciones amparados por el secreto profesional.
- b. Afectar a la independencia del asesor fiscal.
- c. Hacer referencia directa o indirectamente a clientes del propio asesor sobre los éxitos o resultados que hubiera obtenido.
- d. Establecer comparaciones con otros asesores, con sus actuaciones concretas o afirmaciones infundadas de auto alabanza.
- e. Utilizar medios o expresiones audiovisuales o escritos que supongan un descrédito, denigración o menosprecio de la profesión de asesor tributario, o de la Administración.
- f. No identificar al asesor o despacho profesional que ofrece los servicios.

5.-Secreto profesional

El deber y derecho al secreto profesional del asesor comprende las confidencias y propuestas del cliente, naturalmente dentro de unas actuaciones no consideradas como delictivas y de los documentos que haya recibido por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional.

En caso de ejercicio de la asesoría fiscal en forma colectiva, el deber del secreto se extenderá a todos los componentes del despacho profesional. En todo caso, el asesor deberá hacer respetar el secreto profesional a su personal y a cualquier otra persona que colabore con él en su actividad profesional.

El secreto profesional permanecerá incluso después de haber cesado en la prestación de los servicios al cliente, sin que estén limitados en el tiempo.

6.- Competencia desleal

El asesor fiscal no puede proceder a la captación desleal de clientes.

Son considerados actos de competencia desleal todos aquellos que contravengan las normas tanto estatales como autonómicas que tutelen la leal competencia y en especial los siguientes:

- a. La utilización de procedimientos publicitarios directos e indirectos contrarios a las disposiciones de la Ley General de Publicidad, y a las normas específicas sobre publicidad contenidas en el presente Código Deontológico y restantes normas complementarias.
- b. Toda práctica de captación directa o indirecta de clientes que atenten a la dignidad de las personas o a la función social de la asesoría.
- c. La utilización de terceros como medio para eludir las obligaciones deontológicas.
- d. La percepción o el pago de contraprestaciones infringiendo las normas legales sobre competencia y las establecidas en este Código Deontológico.
- e. La prestación de servicios gratuitos que suponga la venta a pérdida en los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley de Competencia Desleal.

El asesor fiscal deberá estar debidamente dado de alta, contar con los permisos y licencias oportunos, y deberá amparar todas sus actuaciones, mediante entrega de las correspondientes facturas, conforme a la normativa vigente, incurriendo de caso contrario en competencia desleal, aún de no serle imputable acto alguno de los definidos en los epígrafes anteriores.

7.- Relaciones con "ANPAT"

El asesor está obligado a:

1. Cumplir los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y lo contenido en este Código así como los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, que se adopten dentro de las competencias de ésta.
2. Respetar a los Órganos de Gobierno y a los miembros que los componen, debiendo atender con la máxima diligencia las comunicaciones y citaciones emanadas de tales órganos o de sus miembros, en el ejercicio de sus funciones.
3. Poner en conocimiento de la Asociación todo acto de intrusismo, así como los supuestos de ejercicio ilegal.
4. Poner en conocimiento de la Asociación los agravios de que tanto él como cualquiera de sus compañeros, hubieran sido objeto con ocasión o como consecuencia del ejercicio profesional.
5. Comunicar a la Asociación las circunstancias personales que afecten a su ejercicio profesional, tales como cambios de domicilio, ausencias superiores a un mes o supuestos de enfermedad o invalidez por igual tiempo, sin proveer al cuidado de sus asuntos.

8.- Relaciones entre asesores fiscales

Entre los asesores fiscales debe existir fraternidad, lealtad y respeto recíproco que enaltezcan la profesión, evitando siempre competencias ilícitas así como toda actuación que lesione estos principios y siempre con cumplimiento de los deberes corporativos.

Los asesores fiscales veteranos, prestarán desinteresadamente orientación, guía y consejo de modo amplio y eficaz a los compañeros más jóvenes que lo soliciten. Recíprocamente, estos podrán requerir consejo y orientación a otros asesores fiscales que tengan una mayor experiencia o especialización en determinados temas.

Es conducta reprobable cualquier comentario respecto a los honorarios o condiciones económicas cuando otro compañero se haga cargo de un asunto y la manifestación de que este mismo asunto lo habría asumido en mejores condiciones económicas.

9.- Relaciones con los clientes

El asesor no podrá encargarse de ningún asunto profesional, hasta la contratación con el cliente para prestar del servicio o bien por el encargo de otro profesional, con el pleno consentimiento del cliente.

El asesor es libre de aceptar o rechazar los asuntos en que se solicite su intervención, sin necesidad de expresar los motivos de su decisión.

La relación del asesor fiscal con su cliente debe fundarse en una recíproca confianza.

El asesor no debe aceptar un asunto para cuya resolución no esté capacitado en función de sus conocimientos y dedicación profesional o que no pueda atender debidamente, por tener comprometida la resolución de otros asuntos urgentes.

El asesor podrá abstenerse o cesar en la intervención cuando no esté de acuerdo con el cliente sobre la forma de llevar el encargo encomendado.

El asesor tiene la obligación, mientras continúe prestando sus servicios profesionales al cliente, de llevarlos a buen término en su integridad.

El asesor no podrá retener documentos que le hayan sido facilitados por el cliente, bajo pretexto de tener pendiente el cobro de honorarios.

El asesor antes de iniciar trabajo alguno, debe de presentar al cliente y este aceptar un presupuesto cuya cuantía deberá estar en consonancia con los servicios a prestar. El asesor tiene derecho a pedir, previamente al inicio de la prestación de servicios, entregas a cuenta de honorarios y de gastos.

La provisión de fondos habrá de ser moderada, de acuerdo con las previsiones razonables del asunto y podrá condicionar el inicio de las tareas profesionales o su tramitación.

La falta de provisión de fondos, cuando así se le hubiere requerido al cliente, faculta al asesor para renunciar a prestar sus servicios.

El asesor debe rendir cuentas a la mayor brevedad posible de los fondos recibidos de su cliente.

El asesor debe ajustar la cuantía de sus honorarios a las reglas, normas, usos y costumbres del entorno donde preste sus servicios.

Para la fijación de tales honorarios, tomará en consideración:

- a. El tiempo dedicado o que prevé que va a tener que dedicar.
- b. El interés económico del asunto.
- c. La dificultad del caso, teniendo en cuenta los hechos, personas y documentación a estudiar y su complejidad.

El asesor no podrá pagar, exigir, ni aceptar comisión u otra compensación de otro asesor o de cualquier otra persona por haberle facilitado o recomendado un cliente.

La retribución por servicios profesionales puede consistir en una cantidad fija mensual, trimestral o anual, siempre que su importe constituya una adecuada retribución por los servicios prestados.

10.- Relaciones laborales

El personal a cargo y por cuenta del asesor fiscal deberá estar debidamente dado de alta y cualificado para las tareas que le sean asignadas, se le proveerá de la formación continua necesaria, y a falta de otro convenio específico le serán de aplicación, con carácter de mínimos, los acuerdos del Convenio Colectivo Estatal de Despachos Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales vigente en cada momento.

El cumplimiento de los Estatutos, del Reglamento de Régimen Interior, así como del Código Deontológico, por parte de dicho personal será responsabilidad del asesor fiscal que deberá proveer los medios necesarios y vigilara su obediencia.

11.- Cobertura de la responsabilidad civil

Es obligatorio para el asociado tener cubiertos, con un Seguro de Responsabilidad Civil, los errores y otras irregularidades en que pudiera incurrir. El importe y la cobertura de riesgos, será fijado y controlado por "ANPAT"; para ello, anualmente el asociado deberá justificar ante la Secretaría de la Asociación estar al corriente del pago de la correspondiente prima. El impago de dicha prima, será causa de la suspensión de sus derechos como asociado.

12.- Compromiso medioambiental

La gestión responsable de los recursos y la protección del medioambiente son prioritarias para la Asociación que siempre que sea posible utilizará las técnicas más eficientes minimizando el consumo de papel, tinta, etc., gestionando sus residuos de manera que se evite o minimice su impacto.

Igualmente sus asociados deberán implementar en la gestión de su actividad profesional los medios (formación/concienciación, dotación de recursos materiales y

establecimiento de procedimientos), necesarios para cumplir la normativa vigente al respecto, y el compromiso medioambiental de ANPAT.

13.- Protección de datos

La incorporación como asociado supone el consentimiento del mismo para que la Asociación pueda tratar sus datos personales a los efectos amplios para la gestión administrativa de la misma, autorizando a ser destinatario de los correos electrónicos y demás comunicaciones / informaciones que sea preciso o conveniente realizarle, así como para cumplir con los objetivos definidos por la Asociación en los Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interior y en este Código Deontológico, ampliamente, pudiendo comunicar sus datos de contacto a terceros con los que se suscriba acuerdo de colaboración, como por ejemplo a la Aseguradora de la RC Profesional, o las distintas Administraciones Públicas, o la Federación Española, o Centros de Formación, etc.

La cesión de datos a terceros, conforme lo anterior, en caso alguno contendrá información que no sea estrictamente profesional, y tampoco contendrá datos bancarios del asociado, a excepción esto último de la cesión de datos referente a gestión bancaria de ficheros de recibos, transferencias o pagos domiciliados conforme a las Normas 19 o 34 o 68 referentes a la gestión bancaria de ANPAT.

Existe la posibilidad de grabación de las Asambleas de ANPAT, así como de las reuniones de su Junta Directiva, e invocando el Informe 0112/2009 del Gabinete Jurídico de la AEPD (Agencia Española de Protección de Datos), supone que no será necesario el consentimiento de los asistentes.

En el momento de incorporarse a la Asociación, podrá optar en el formulario de adhesión por denegar autorización para la cesión de sus datos de contacto a otros asociados, en cuyo caso se le excluirá de la lista de Asociados que se publicite.

En todo lo demás se estará a lo dispuesto en la LOPD (Ley Orgánica de Protección de Datos), a la que están sometidos también todos los asociados de ANPAT.

Los derechos y obligaciones contenidas en este epígrafe son accesorios y complementarios a los definidos en el número 5 del presente Código, y el responsable de su cumplimiento será el titular asociado, en el caso de que sea persona física, o el responsable legal del mismo en caso de tratarse de una entidad jurídica.

14.- Prevención Blanqueo Capitales

Desde la entrada en vigor de la Ley 10/2010, de 28 de abril (BOE del 29) de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo (LPBCFT) los profesionales del asesoramiento tributario hemos sido llamados como protagonistas al escenario de esa lucha.

En este sentido ANPAT no se encuentra afecta a las obligaciones contenidas en la normativa vigente de lucha contra el Blanqueo de Capitales, pero si está comprometida en todos los intereses comunes a la profesión y a sus asociados.

Los asociados de ANPAT, y sus empleados están obligados a superar el curso específico, a elaborar el Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales, y a nombrar representante ante el SEPBLAC.

ANPAT colaborará con sus asociados, poniendo a disposición de estos toda la información sectorial a la que tenga acceso, tales como la determinación de los patrones en función del tipo de delito del que procede el dinero, la nacionalidad, los grados de parentesco, el enriquecimiento de las empresas colaboradoras, de los distintos recorridos del movimiento del dinero, no solo geográfico sino también por sectores económicos, de la tipología organizativa de los distintos entramados, que tipo de lazos intervienen en facilitar asociaciones de delincuentes, etc., todo ello al único objeto de permitir una mejor identificación de los riesgos y una mayor eficacia de sus asociados en dicha lucha.

El texto del presente Código Deontológico coincide fielmente con el aprobado por la Asamblea General de la Asociación, es de obligado cumplimiento para todos los asociados de ANPAT, y queda autorizada su publicidad.

Su modificación total o parcial se adecuará a lo dispuesto en los Estatutos y el Reglamento Interno de ANPAT, a la que puede dirigirse en todo momento solicitando la información oportuna.

Marzo de 2013